



**VISTOS:** El Memorando N° D000246-2026-SENAMHI-DZ4 de fecha 25 de marzo del 2026, Memorando N° D000381-2026-SENAMHI-DZ4 de fecha 16 de abril del 2026, Proveído N° D000276-2026-SENAMHI-DZ4 de fecha 21 de abril del 2026 y correo electrónico de fecha 22 de abril del 2026, que sustenta el Informe Técnico de “Compatibilización de los accesorios requeridos para el mantenimiento de los monitores de partículas (muestreador de partículas PM10 y PM2.5) marca GRIMM, modelo EDM180, empleados en la red de monitoreo de la calidad del aire del SENAMHI”, y el Informe N° D000236-2026-SENAMHI-UA de fecha 23 de abril del 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **en adelante la Ley**, señala que el requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y modificaciones, **en adelante el Reglamento**, establece que el área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, el de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN; asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace*



*referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”;*

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2025-EF/54.01, **en lo sucesivo la Directiva**, tiene por objeto establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4. Definiciones, de la Directiva señala: “a) *Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;*

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: “a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.”;*

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la citada Directiva señala que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante, b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido, d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, y, g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en ese marco, la Directora de la Dirección Zonal 4, a través del Memorando N° D000246-2026-SENAMHI-DZ4 de fecha 25 de marzo del 2026, Memorando N° D000381-2026-SENAMHI-DZ4 de fecha 16 de abril del 2026 y Proveído N° D000276-2026-SENAMHI-DZ4 de fecha 21 de abril del 2026, remite el Informe Técnico de “Compatibilización de los accesorios requeridos para el mantenimiento de los monitores de partículas (muestreador de partículas PM10 y PM2.5) marca GRIMM,



modelo EDM180, empleados en la red de monitoreo de la calidad del aire del SENAMHI”, el cual sustenta el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva, conforme se advierte a continuación:

- a) **Describe el equipamiento preexistente:** Conforme a lo señalado por la Dirección Zonal 4, el SENAMHI tiene una red de diez (10) estaciones para la vigilancia en la red de monitoreo de la calidad del aire, ocho (8) de las cuales cuenta con el monitor de partículas de la marca GRIMM modelo: EDM 180 que fueron instaladas entre los años 2014-2025, por lo que, a fin de mantener la operatividad y el funcionamiento óptimo de estos equipos en mención, es necesario realizar los servicios de mantenimiento y calibración con reemplazo de accesorios de la misma marca del equipo preexistente, para que los datos sean representativos y de calidad. Los equipos preexistentes se detallan en el cuadro N° 2 del informe técnico de compatibilización.
- b) **La descripción del bien o servicio requerido:** Conforme a lo señalado por la Dirección Zonal 4, actualmente el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) posee una infraestructura pre existente de estaciones de monitoreo ambiental, por lo que a fin de mantener la operatividad de estos equipos, es necesario realizar el mantenimiento de los monitores de partículas marca GRIMM modelo EDM 180 empleados en la red de monitoreo de la calidad del aire, para el buen funcionamiento de los equipos, siendo los accesorios a compatibilizar, los siguientes:
1. Kit de Mantenimiento de bomba de Limpieza EDM180 Grimm (x1809001AESET) SAP NR: 1205273.
  2. Filtro de aire en línea 9933-05-BQ Grimm EDM180 J04993305BQ9 (SAP:121853).
  3. Laser completo para espectrofotómetro 187 Grimm X187LDRVR (SAP:4024345).
  4. Bomba de muestreo para Grimm EDM 180 230v/60 hz (1205432).

El detalle de la descripción se describe en el numeral 3.2 del informe técnico de compatibilización elaborado por la Dirección Zonal 4.

- c) **Señala el uso que se dará al bien o servicio:** Conforme a lo señalado por la Dirección Zonal 4 como área técnica/usuario, el monitor de partículas de marca Grimm, modelo EDM180, funciona las 24 horas del día durante los 365 días del año, por lo que los sistemas de succión, medición y filtrado decaen progresivamente, siendo así necesario los accesorios requeridos de la misma marca del equipo preexistente, para el mantenimiento de los monitores de partículas marca GRIMM modelo EDM 180 empleado en la red de monitoreo de la calidad del aire, cuyo uso se detallan a continuación:
1. **Kit de Mantenimiento de bomba de Limpieza EDM180 Grimm;** el kit de bomba requerido será instalado en el cabezal de la bomba de limpieza, el cual servirá para hacer el vacío requerido. El kit deberá ser de la misma medida, ya que es de desgaste continuo por el tipo de bomba.
  2. **Filtro de aire en línea 9933-05-BQ Grimm EDM180 J04993305BQ9;** Los filtros de línea se encargan de retener las partículas una vez detectados y medidos. Las partículas retenidas son acumuladas en su interior, sin



embargo, están tienen una capacidad límite de almacenado, el cual de ser superados causan la estrangulación al flujo de succión, causando así obstruir el paso del flujo y en consecuencia la paralización del equipo por alarmas.

3. **Bomba de muestreo para Grimm EDM 180 230v/60 hz;** la bomba de muestreo realiza la succión del material particulado que se encuentra en el aire por mediante el manifold. El material particulado succionado ingresa a un flujo y presión constante, el cual es controlado por electroválvulas y filtros de regulación. Los parámetros de flujo y succión son reportables e indicados en los certificados de calibración, por lo que no deben sobre pasar los límites exigidos por el fabricante del equipo.
  4. **Laser completo para espectrofotómetro 187 Grimm X187LDRVR;** el dispositivo es usado como generador láser de diodo para detectar partículas PM10, PM2.5 y PM1 mediante dispersión de luz. el dispositivo es de vital importancia, ya que las demás estructuras están diseñadas para soportar el tamaño y características del láser. El láser es de extremo cuidado, ya que la luz generada es dañina a los ojos si no se sella correctamente la cámara de medición.
- d) **Justifica la compatibilización:** En este literal, se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en su informe de compatibilización emitido por la Dirección Zonal 4.
- e) **Señala el periodo de vigencia de la compatibilización,** el cual indica que es por el periodo de tres (03) años; el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.
- f) **Señala el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización,** así como del/de la jefe/a del área usuaria.
- g) **Señala la fecha de elaboración del informe técnico**

Que, mediante el Informe N° D000236-2026-SENAMHI-UA de fecha 23 de abril de 2026, el Director de la Unidad de Abastecimiento, en virtud de lo sustentado por la Dirección Zonal 4, a través del INFORME TECNICO denominado "COMPATIBILIZACIÓN DE LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MONITORES DE PARTÍCULAS (MUESTREADOR DE PARTÍCULAS PM10 Y PM2.5) MARCA GRIMM, MODELO EDM180, EMPLEADOS EN LA RED DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL SENAMHI"; concluye que el informe técnico cumple con los presupuestos establecidos para la compatibilización previstos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", por lo que recomienda sobre la base del informe técnico del área técnica//usuaria, proceder con la COMPATIBILIZACIÓN, por un periodo de tres (03) años, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización;



Que, en el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG, de fecha 31 de diciembre del 2025, la Gerencia General de la Entidad, delega la facultad y atribución en materia de contrataciones públicas en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, durante el Ejercicio Fiscal 2026”, la facultad de autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento;

Con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento, del Director de la Dirección Zonal 4, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR, la “*Compatibilización de los accesorios requeridos para el mantenimiento de los monitores de partículas (muestrador de partículas PM10 y PM2.5) marca GRIMM, modelo EDM180, empleados en la red de monitoreo de la calidad del aire del SENAMHI*”, de conformidad a lo señalado en el informe técnico de compatibilización, emitido por la Dirección Zonal 4, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyos accesorios a compatibilizar se detallan en el anexo adjunto.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la compatibilización de requerimiento aprobada en el artículo primero tenga un periodo de tres (03) años, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección Zonal 4, para las acciones que corresponden en el ámbito de sus funciones y en el marco de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Zonal 4, a efectos de que verifique durante el período de vigencia de la presente compatibilización si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; en el caso que, varíen deberá informar a la Oficina de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPONER su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que deberá realizarlo en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”.



**Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente

**JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION



## ANEXO

### **COMPATIBILIZACIÓN DE LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MONITORES DE PARTÍCULAS (MUESTREADOR DE PARTÍCULAS PM10 Y PM2.5) MARCA GRIMM, MODELO EDM180, EMPLEADOS EN LA RED DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL SENAMHI**

Actualmente el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) posee un equipamiento pre existente de estaciones de monitoreo ambiental, por lo que, a fin de mantener la operatividad de estos equipos, es necesario realizar el mantenimiento de los monitores de partículas marca GRIMM modelo EDM 180 empleados en la red de monitoreo de la calidad del aire, para el buen funcionamiento de los equipos, siendo los accesorios a compatibilizar, los siguientes:

- a. Kit de Mantenimiento de bomba de Limpieza EDM180 Grimm (x1809001AESET) SAP NR: 1205273.
- b. Filtro de aire en línea 9933-05-BQ Grimm EDM180 J04993305BQ9 (SAP:121853)
- c. Laser completo para espectrofotómetro 187 Grimm X187LDRVR (SAP:4024345)
- d. Bomba de muestreo para Grimm EDM 180 230v/60 hz (1205432)